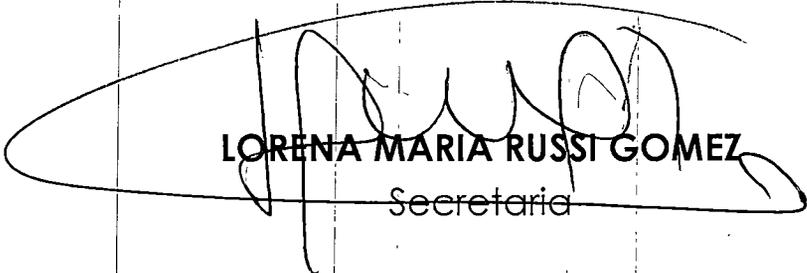


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTÁ, D.C.

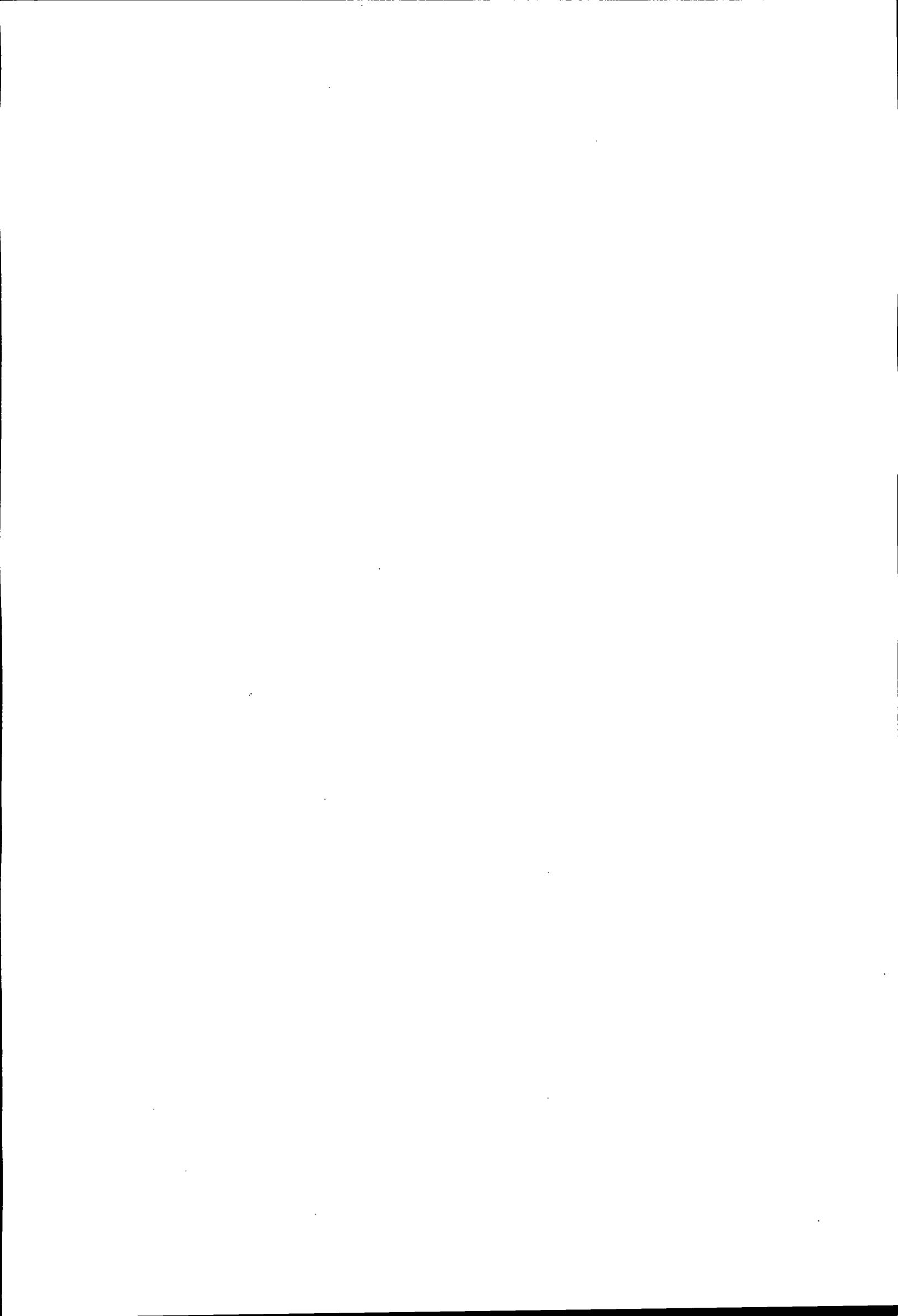
TRASLADO ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO

REPOSICIÓN	ART. 319 C.G. del P.
FECHA FIJACIÓN	10 de NOVIEMBRE de 2020
INICIA 8:00 A.M.	11 de NOVIEMBRE de 2020
VENCE 5:00 P.M.	13 de NOVIEMBRE de 2020



LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

Secretaria



JUZGADO TRECE DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA.DC.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO 20 OCTUBRE DE 2020, NOTIFICADO ESTADO ELECTRONICO 21 OCTUBRE DE 2020.

RADICADO: SUCESION 1991-1099

DEMANDADO: BLANCA ARISTIZABAL VD DE CAMACHO

JOSE RICARDO CUERVO CORTES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, como **TERCERO INTERESADO**, y en lo dispuesto en el **artículo 69 del C.G.P.**, mediante el presente escrito, me dirijo ante su despacho, de la manera más respetuosa y cordial, con el fin de impetrar recurso de **REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el **auto** calendado el **20 de octubre de 2020**, notificado por estado electrónico el **21 de octubre de la misma anualidad**, con fundamentos que a continuación se indicarán y que son los siguientes:

1. Se acudió mediante solicitud como **DEMANDANTE** dentro del proceso ejecutivo **2017-038** contra **JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL** del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAQUIRA**, se embargaran los dineros que le puedan corresponder al heredero **JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL**, dentro del proceso de la referencia sucesión 1991.1099, mediante **oficio civil No 178 del 6 de julio de 2020**.
2. Que mediante auto calendado 20 de octubre de 2020, este Juzgado de Familia dispuso "no procede, teniendo en cuenta que el presente proceso sucesorio se encuentra terminado mediante sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 16 de noviembre de 1999 y a disposición del Juzgado y para este proceso no hay dineros a nombre del mencionado señor. Oficiese" subrayado mio.
3. Que obra dentro del expediente sucesorio certificación vista a fls, 1496,1497,1498,1499 y 1500, depósitos judiciales hechos por el secuestre **NUMAEL BARAJAS ROJAS**, así:
 - cuaderno No 2 por un valor de \$ 15'436.000
 - cuaderno No 3 por un valor de \$ 28'699.400
 - cuaderno No 10 por un valor de \$ 53'104.000
 - TOTAL \$ 97'239.400

Certifica que "NO obra en el expediente constancia de entrega de dichos títulos"

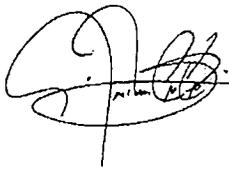


4. Que en atención a su hijuela adjudicada en un **66% de los frutos**, le corresponden la suma de **\$ 79'.184.040**, dineros que deben ser puestos a disposición del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAQUIRA**, para el proceso **ejecutivo 2017-038** y, en cumplimiento del **oficio civil No 178 del 6 de julio de 2020**.

PETICION

Por lo brevemente expuesto solicito respetuosamente se revoque el auto del 20 de octubre de 2020 notificado por estado electrónico el 21 del mismo mes, y en su lugar se le tramite al oficio civil No 178 del 6 de junio de 2020, poniendo a disposición de ese operador judicial los dineros que le puedan corresponder al heredero **JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL**, para el proceso ejecutivo **2017-038** del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAQUIRA**, en caso de mantenerse la decisión, se conceda el de **APELACION**, para que el superior decida lo que en derecho corresponda.

Del señor juez



JOSE RICARDO CUERVO CORTES

C.C 79.554.842

NOTIFICACIONES

MAIL josericardocuervo@hotmail.com, - josericardocuervocortes@hotmail.com
tel:3118514427

Anexos:

Copia CERTIFICACION JUZGADO 13 FAMILIA FLS 1496, 1497,1498,1499 y 1500



10510

BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12C-23 Oficio 5
TELÉFONO 2830130

Lo Secretario del Juzgado Trece de Familia de Oridad de Bogotá, D.C.

HACE CONSTAR:

Que en este despacho judicial se adelantó el proceso de SUCESION INTESADA DE BLANCA ARISTIZABAL DE CAMACHO con numero de radicación 1991-1099, en el cual:

1 - ESTADO ACTUAL: Se profirió sentencia que aprueba el trabajo de partición de fecha 16 de septiembre de 1999, la cual fue notificada mediante edicto fijado el 23 de septiembre de 1999 y quedó ejecutoriada el 1 de octubre de 1999.

Por auto de 5 de octubre de 1999 se ordena otorgar al secuestre para que haga entrega de los bienes, el cual quedó ejecutoriado el 12 de octubre de 1999, fecha en la cual dejó de ejercer sus funciones como secuestre por haber culminado la causa por la cual fue designado.

Revisada la actuación se encontró la diligencia de entrega de los bienes realizada el 1 de octubre de 2005 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sotaquirá - Boyacá.

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre del año 2004, las funciones dependientes de lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sotaquirá - Boyacá, disponga al respecto.

2.- EXISTENCIA AUTO QUE ORDENA TOMAR NOTA DE LOS REMANENTES:

Mediante auto de fecha 5 de julio de 2000 tiene en cuenta el embargo y retención de los derechos hereditarios que la ARISTIZABAL decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sotaquirá - Boyacá - dentro del proceso EJECUTIVO No. 2000-0073 de NUMAEL BARAJAS ROJAS contra JOSÉ RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL Y LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ (FOUO 702 CUADERNO I Tomo II).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 5

Teléfono 2830130

No obra en el expediente oficio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sofaquirá - Bucaná - dentro del proceso EJECUTIVO No. 2003-0082 de NUMAEL BARAJAS ROJAS contra JOSÉ RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL por medio del cual se haya comunicado embargo de los derechos hereditarios que le correspondan al señor JOSÉ RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL. Tampoco obra auto que ordene tener en cuenta dicho embargo.

3.- AUTO QUE DISPUSO ENVIAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO:

Por auto de fecha 18 de noviembre de 2004 que dispuso enviar la diligencia de secuestro hecha por el Juzgado Promiscuo de Sofaquirá como consecuencia del remanente decretado dentro del proceso 2000-0073.

4.- FECHA INFORMES PRESENTADOS POR EL SECUESTRE: Contiene actas de visitas.

- 13 de Septiembre de 1993 (cuaderno 2 folio 19)
- 31 de Agosto de 1994 (cuaderno 3 folio 21)
- 29 de Febrero de 1996 (cuaderno 10 folio 43)
- 29 de Octubre de 1997 (cuaderno 23 folio 38)
- 20 de Febrero de 1998 (cuaderno 1 folio 568)
- 27 de Agosto de 1999 (cuaderno 1 Tomo II folio 655)
- 28 de Noviembre de 2002 (cuaderno 1 Tomo II folio 718)
- 29 de Julio de 2016 (cuaderno rendición de cuentas folio 370)

5.- DEPÓSITOS JUDICIALES HECHOS POR EL SECUESTRE A LA SUGESIÓN

Cuaderno 2

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'118.000

1'118.000

1'200.000

1'200.000

1'200.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 5
Teléfono 2830130

1498

1'200.000

1'200.000

(copias de consignaciones en el Banco Popular Depósitos
Judiciales)

Cuaderno 3

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'200.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'349.700

1'349.700

(copias de consignaciones en el Banco Popular Depósitos
Judiciales)

Cuaderno 10

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

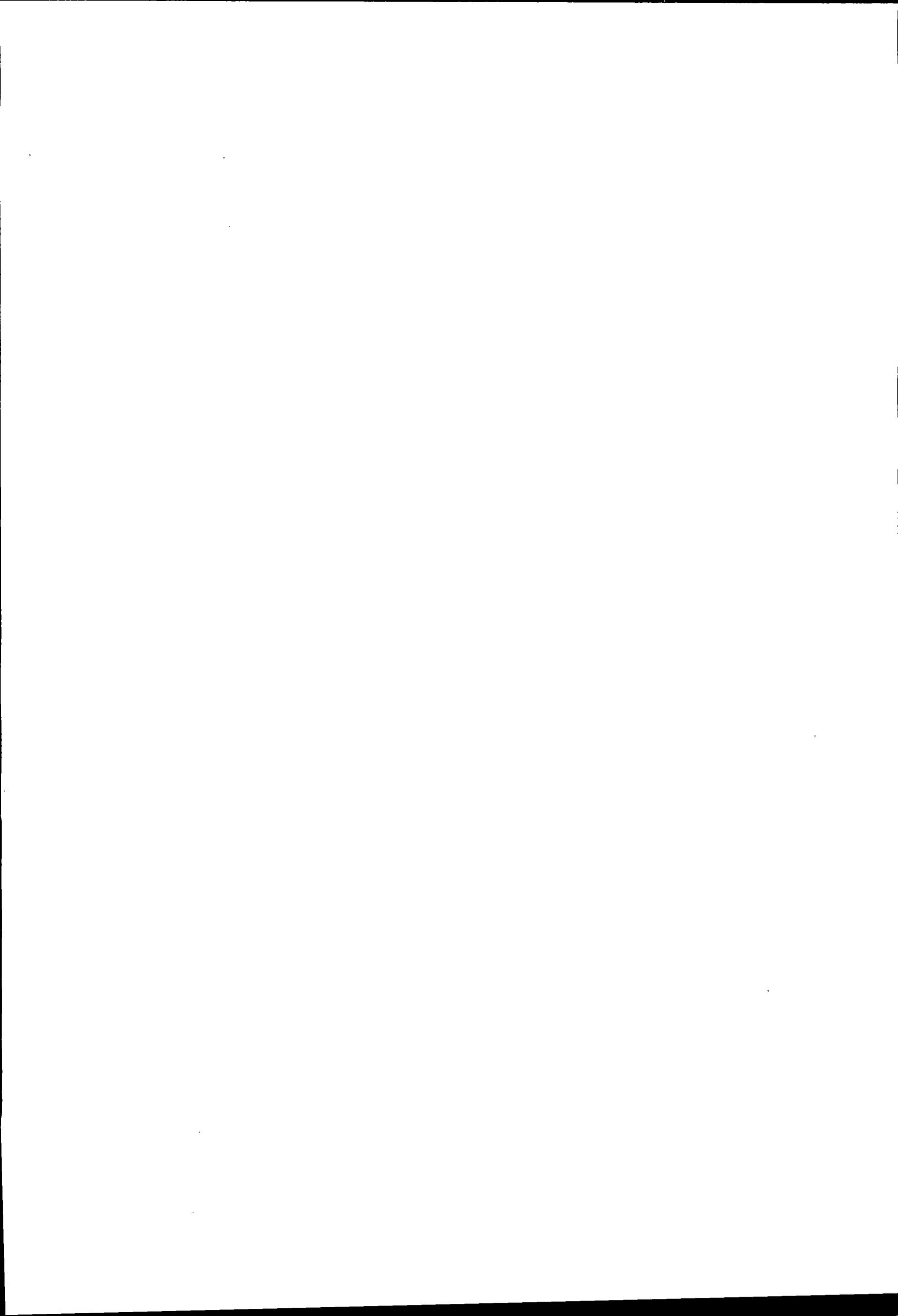
1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000

1'440.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD

1999

BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 5
Teléfono 2830130

1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'728.000
1'572.000
1'572.000

(copias de consignaciones en el Banco Popular Depósitos Judiciales)

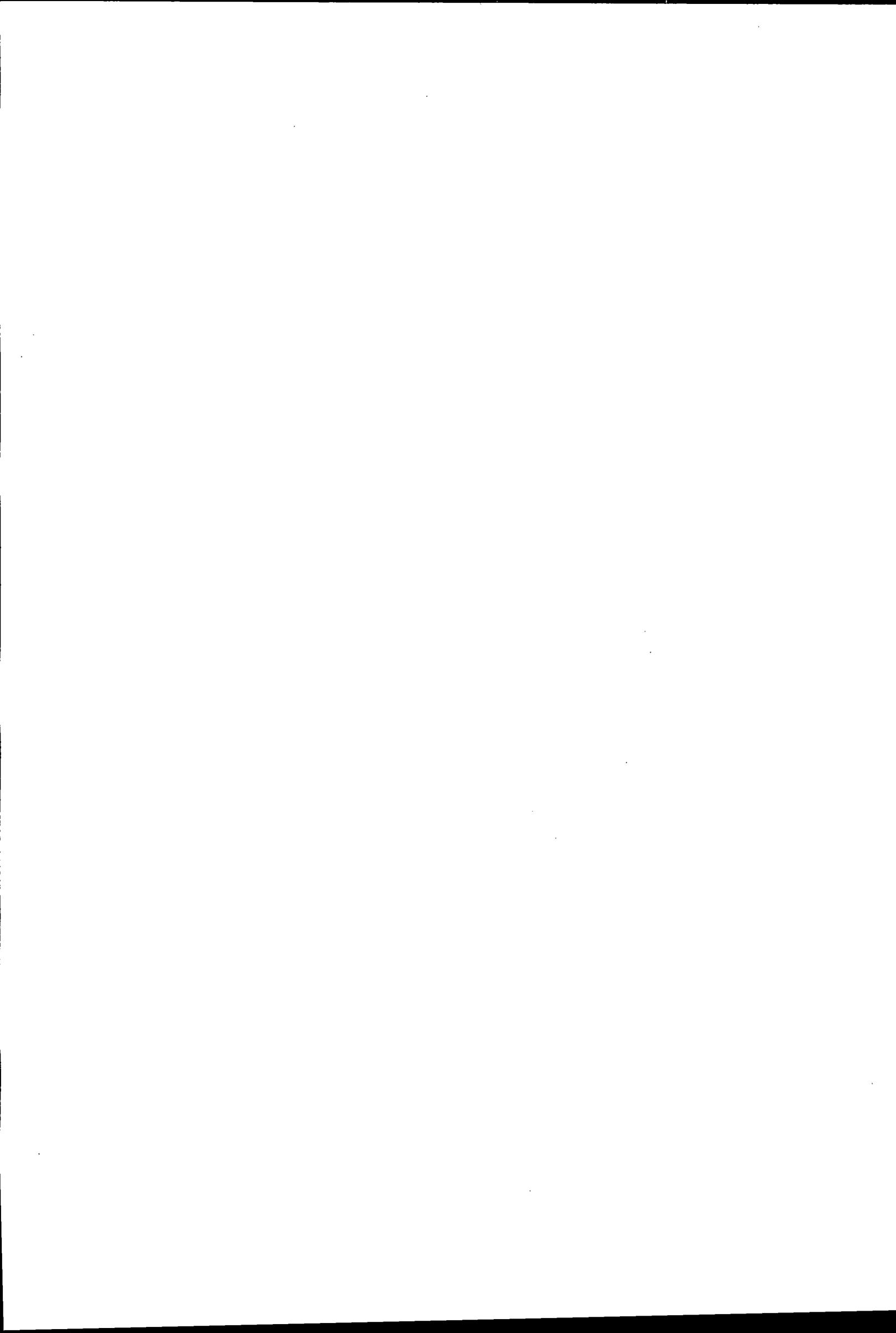
No obra en el expediente constancia de entrega de dichos títulos.

6.- AUTO QUE REQUIRIÓ AL SECUESTRE PARA QUE RINDIERA CUENTAS:

29 de Mayo de 1997
26 de Agosto de 1997

7.- AUTO QUE RECHAZA LAS CUENTAS PRESENTADAS POR EL SECUESTRE: Revisada la actuación no se encontró auto que rechace las cuentas presentadas por el secuestre.

Sin embargo en el cuaderno 9 reposa escrito con fecha 21 de noviembre de 1997 objetando y rechazando las cuentas presentadas por el secuestre.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 5
Teléfono 2830130

8.- AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INDICA QUE EL CARGO DE SECUESTRE SIGUE SOLO CON RESPECTO AL 33.33% que le corresponden al heredero JOSÉ RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL:

El auto de fecha 18 de noviembre de 2004 dispuso: "Teniendo en cuenta que el señor NUMAEL BARAJAS ROJAS sigue ejerciendo sus funciones de secuestre del 33.333% de los bienes adjudicados al señor JOSÉ RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL..." (folio 845 Cuaderno 1 Tomo II).

El auto de fecha 25 de enero de 2005: "No se accede a la iniciación del trámite del presente incidente de exclusión del secuestre NUMAEL BARAJAS ROJAS por cuanto de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre del año 2004, las funciones dependen ahora de lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Soledad - Boyacá, disponga al respecto" (folio 879 Cuaderno 1 Tomo II).

9.- AUTO REQUERIMIENTO AL SECUESTRE:

26 de agosto de 1997

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2016 se ordena al secuestre, señor NUMAEL BARAJAS ROJAS, rendir cuentas de los bienes entregados para su administración.

En oficio No. 940 de 31 de mayo de 2016 le fue comunicado lo dispuesto en este auto al secuestre, señor NUMAEL BARAJAS ROJAS.

Mediante escrito presentado el 29 de julio de 2016 el secuestre dio respuesta a dicho oficio.

Se expide en Bogotá, D.C., a los hoy primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

La Secretaria,

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

